REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Tipo Proceso.	Acción de grupo
Demandante	Urbanización Q PH
Demandados	Grupo Q S.A.S – Q Towers S.A.S. y otros
Radicado	05001 31 03 011 **2017 00499** 00
Asunto	Incorpora – accede a lo solicitado – requiere partes.

Al revisar el presente proceso, se advierte que mediante auto del 21 de septiembre de 2023[1], el Despacho decretó a solicitud de todas las partes, la suspensión del proceso hasta el 15 de noviembre de 2023.

De tal modo, al haberse vencido el término de suspensión del proceso, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 163 del CGP, se dispone de oficio, la **reanudación** del presente proceso.

Ahora, mediante documento remitido el 4 de marzo[2], los apoderados de las partes solicitaron el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para hoy, como quiera que están *buscando llegar a un acuerdo,* conforme lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472/1998.

En tal sentido, y como quiera que la solicitud se encuentra debidamente suscrita por los abogados que representan a todas las partes del proceso, se advierte que es procedente el aplazamiento de la audiencia, como lo dispone el art. 161 del C.G.P.

En su lugar, y a tono con lo indicado en el artículo 61 de la Ley 472/1998, se fija nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación** para el 9 de mayo de 2024, a las 9:30 a.m, la cual se realizará a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

Se requiere a las partes y apoderados para que se sirvan prestar su colaboración para realizar la diligencia virtual, para lo cual deberán informar con antelación las direcciones electrónicas a través de las cuales se conectarán a la audiencia y, además, disponer de los medios tecnológicos necesarios para su conexión.

[1] PDF 4.9.
[2] PDF 6.0 – 6.1

LD.

Procédase a través de la secretaría del Despacho, con la notificación del defensor del pueblo o de su delegado, en términos de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 61 de la Ley 472/1998.

Finalmente, es del caso requerir a los apoderados de las partes para que, en caso de llegar a un acuerdo lo pongan en conocimiento pronto de este despacho.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

LD.